

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 058
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **08 de septiembre de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	KHK-10301	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR “COOVOLPAI”	27	04/09/2025	PARV 372	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KHK-10301 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI: 3.1 APROBACIONES 1.APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas (de rio) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 toda vez que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados en cero (0). 2.APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas (de rio) correspondientes al II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y fue presentado en cero (0). 3.2 REQUERIMIENTOS 1.La Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000273 del 29 de octubre de 2018, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 23 de octubre de 2018 al 23 de octubre de 2019, y un valor amparado de \$ 132,469,107.00 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con el radicado 20189060300232 del 12 de abril de 2018. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHK-10301 de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha

					del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2023 con sus respectivos archivos geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, de acuerdo al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 274 de 04 de junio de 2025, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2024 con sus respectivos archivos geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, de acuerdo al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 274 de 04 de junio de 2025, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, identificada con NIT No. 900295931-2 en calidad de titular del título minero N° KHK-10301, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SETENTA PESOS M/CTE (\$70), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2018 para el mineral de arena. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SETENTA PESOS M/CTE (\$70) más los
--	--	--	--	--	---

					intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2018 para el mineral de arena, Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, identificada con NIT No. 900295931-2 en calidad de titular del titulo minero N° KHK-10301, la suma de NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2018 para el mineral de arena. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2018 para el mineral de arena. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 6.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, identificada con NIT No. 900295931-2 en calidad de titular del titulo minero N° KHK-10301, la suma de NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$94), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2018 para el mineral de arena. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$94) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2018 para el mineral de arena. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 7.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, identificada con NIT No. 900295931-2 en calidad de titular del titulo minero N° KHK-10301, la suma de CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$47), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018 para el mineral de arena. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE
--	--	--	--	--	--

					(\$47) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018 para el mineral de arena. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 8. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, identificada con NIT No. 900295931-2 en calidad de titular del título minero N° KHK-10301, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$43), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 para el mineral de arena. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUARE CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$43) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 para el mineral de arena. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 9. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, identificada con NIT No. 900295931-2 en calidad de titular del título minero N° KHK-10301, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$157), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 para el mineral de arena. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$157) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 para el mineral de arenas, Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 10. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, identificada con NIT No. 900295931-2 en calidad de titular del título minero N° KHK-10301, la suma de SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$71), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 para el mineral de arena.
--	--	--	--	--	---

					En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$71) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 para el mineral de arenas. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 11. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, identificada con NIT No. 900295931-2 en calidad de titular del título minero N° KHK-10301, la suma de CINCUENTA PESOS M/CTE (\$50), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 para el mineral de arena. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCUENTA PESOS M/CTE (\$50) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 para el mineral de arena. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 12. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, identificada con NIT No. 900295931-2 en calidad de titular del título minero N° KHK-10301, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$25), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 para el mineral de arena. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$25) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 para el mineral de arenas. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 13. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, identificada con NIT No. 900295931-2 en calidad de titular del título minero N° KHK-10301, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$24), más los intereses que se causen hasta el
--	--	--	--	--	--

					momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 para el mineral de arena. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$24) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 para el mineral de arena. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 14. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, en calidad de titular del título minero N° KHK-10301, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de NOVENTA PESOS M/CTE (\$90), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 para el mineral de arena. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de NOVENTA PESOS M/CTE (\$90) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 para el mineral de arena. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 15. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, identificado NIT No. 900295931-2 en calidad de titular del título minero N° KHK-10301, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de NOVENTA PESOS M/CTE (\$90), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021 para el mineral de arena. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de NOVENTA PESOS M/CTE (\$90) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021 para el mineral de arena., Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					16. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, identificado NIT No. 900295931-2 en calidad de titular del título minero N° KHK-10301, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$72), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2021 para el mineral de arena. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$72) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2021 para el mineral de arena. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 17. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, identificado NIT No. 900295931-2 en calidad de titular del título minero N° KHK-10301, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESO M/CTE (\$12.391), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2021 para el mineral de arena. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$12.391) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2021 para el mineral de arena. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 18. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, identificado NIT No. 900295931-2 en calidad de titular del título minero N° KHK-10301, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$39), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 para el mineral de arena. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE
--	--	--	--	--	--

					(\$39) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 para el mineral de arena,. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 19. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, identificado NIT No. 900295931-2 en calidad de titular del título minero N° KHK-10301, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$33), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2022 para el mineral de arena. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$33) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2022 para el mineral de arena, Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 20. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, identificado NIT No. 900295931-2 en calidad de titular del título minero N° KHK-10301, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$87), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2022 para el mineral de arena. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$87) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2022 para el mineral de arena, Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 21. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, identificado NIT No. 900295931-2 en calidad de titular del título minero N° KHK-10301, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA Y NUEVE PESO M/CTE (\$39), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2022 para el mineral de arena.
--	--	--	--	--	---

					En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TREINTA Y NUEVE PESO M/CTE (\$39) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2022 para el mineral de arena. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 22. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, identificado NIT No. 900295931-2 en calidad de titular del título minero N° KHK-10301, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$46), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022 para el mineral de arena. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$46) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022 para el mineral de arena. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 23. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, identificado NIT No. 900295931-2 en calidad de titular del título minero N° KHK-10301, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$46), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022 para el mineral de arena. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$46) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022 para el mineral de arena, Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

					24. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, identificado NIT No. 900295931-2 en calidad de titular del titulo minero N° KHK-10301, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$59), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2023 para el mineral de arena. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$59) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2023 para el mineral de arena. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 25. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, identificado NIT No. 900295931-2 en calidad de titular del titulo minero N° KHK-10301, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$96), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2023 para el mineral de arena. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$96) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2023 para el mineral de arena., Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 26. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, identificado NIT No. 900295931-2 en calidad de titular del titulo minero N° KHK-10301, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$44), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2023 para el mineral de arena. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$44) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías
--	--	--	--	--	--

					correspondiente al III trimestre del año 2023 para el mineral de arena. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 27. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, identificado NIT No. 900295931-2 en calidad de titular del título minero N° KHK-10301, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.162), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 para el mineral de arena. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR COOVOLPAI, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.162) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 para el mineral de arena. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 28. Requerir a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2013, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar; de conformidad con lo consignado en el numeral 3.2.1. del Concepto Económico No. GRCE 0205-2019 del 25 de junio de 2019, el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la VSCSM. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 29. Requerir a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2013, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar; de conformidad con lo consignado en el numeral 3.2.1. del Concepto Económico No. GRCE 0205-2019 del 25 de junio de 2019, el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la VSCSM. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para
--	--	--	--	--	---

					que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 30. Requerir a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2018, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar; de conformidad con lo consignado en el numeral 3.2.1. del Concepto Económico No. GRCE 0205-2019 del 25 de junio de 2019, el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la VSCSM. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 31. Requerir a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar; de conformidad con lo consignado en el numeral 3.2.1. del Concepto Económico No. GRCE 0205-2019 del 25 de junio de 2019, el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la VSCSM. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 32. Requerir a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2018, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar; de conformidad con lo consignado en el numeral 3.2.1. del Concepto Económico No. GRCE 0205-2019 del 25 de junio de 2019, el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la VSCSM. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 33. Requerir a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar; de conformidad con lo consignado en el numeral 3.2.1. del Concepto Económico No. GRCE 0205-2019 del 25 de junio de 2019, el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la VSCSM. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para
--	--	--	--	--	--

					que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 34. Requerir a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2019, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar; de conformidad con lo consignado en el numeral 3.2.1. del Concepto Económico No. GRCE 0205-2019 del 25 de junio de 2019, el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la VSCSM. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 35. Requerir a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2024, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 36. Requerir a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2024, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 37. Requerir a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2024, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 38. Requerir a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2024, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince
--	--	--	--	--	--

					(15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 39. Requerir a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2025, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 40. Requerir a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2025, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 41. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aporte el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique) Variables para el cálculo de la producción, Sistema de consolidación de datos de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020” y lo observado en el numeral 2.7 del concepto técnico PARV No. 274 del 04 de junio de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 1.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la pagina web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

					1. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf 2. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. KHK-10301 que, la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377". 4. RECORDAR a la titular del contrato de concesión No. KHK-10301 que, a través de las circulares No. 005 y la No. 006 del 01 de abril del 2.024 y del 28 de junio del 2.024 respectivamente, se estableció que, se implementará el módulo de declaración y liquidación de regalías en la plataforma de ANNA MINERIA, cuya herramienta empezó a operar desde el 01 de abril del 2.024, con un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva. Por lo cual la presentación en la plataforma de ANNA MINERIA de la declaración de producción y liquidación de regalías, se estableció de forma obligatoria
--	--	--	--	--	---

						a partir del 01 de Julio del 2.024. Los Usuarios que están obligados a declarar las regalías utilizando el módulo habilitado en ANNA MINERIA, pueden gestionar consultas y dificultades técnicas relacionadas con el funcionamiento de la plataforma a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co 5. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. KHK-10301 causadas hasta la fecha, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. 6. Informar que el Contrato de Concesión No. KHK-10301 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM., para el mineral de ARENAS, GRAVAS DE RIO 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 274 del 04 de junio de 2025. 8. Informar que mediante Auto PARV No. 250 del 26 de mayo de 2021, notificado mediante Estado No.054 del 28 de mayo de 2021, Auto PARV No. 219 del 24 de mayo de 2022, notificado mediante Estado No.047 del 26 de mayo de 2022, Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero del 2023 notificado por Estado Jurídico No. 005 del 06 de febrero de 2023 les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	508095	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	7	04/09/2025	PARV 373	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Autorización Temporal No. 508095 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular AUTOPISTA RÍO GRANDE S.A.S 3.1 APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2023 para los minerales de ARENAS (DE RIO) Y GRAVAS (DE RIO), radicados en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Eventos No. 576224 y 576228 del 29 de mayo de 2024. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS (DE RIO) Y GRAVAS (DE RIO), radicados en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 553521 del 09 de abril de 2024 y Evento No. 576219 del 29 de mayo de 2024. 3. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al II trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS (DE RIO) Y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 598373 del 18 de julio de 2024.

					4. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al III trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS (DE RIO) Y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 648206 del 01 de noviembre de 2024. 5. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS (DE RIO) Y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 686421 del 28 de enero de 2025 6. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2025 para los minerales de ARENAS (DE RIO) Y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 726163 del 08 de abril de 2025. 7. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al III trimestre del año 2023 para los minerales de ARENAS (DE RIO) Y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 688937 del 03 de febrero de 2025. 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “Anna Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias
--	--	--	--	--	--

					Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería 3. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508095, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con Radicado No. 108158 – 0 y Evento No. 680466 del 16 de enero de 2025, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2024, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 4. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508095, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que mediante Evento No. 770993 del 07 de julio de 2025, la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2025 para los minerales de ARENAS (DE RÍO) Y GRAVAS (DE RÍO)., obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 5. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508095, que se considera viable aceptar la renuncia presentada por la sociedad beneficiaria AUTOPISTA RÍO GRANDE S.A.S mediante radicado No. 20241003219792 de 24 de junio de 2024 y 20241003229102 de fecha 27 de junio de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al trámite de la renuncia y a las sanciones a que haya lugar. 6. CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508095, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 7. Informar al Consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No. 508095 que, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 8. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508095 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 270 del 29 de mayo de 2025, se indica que el titular SI se encuentra al día.
--	--	--	--	--	--

						9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 270 de 29 de mayo de 2025 . 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	508407	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	8	04/09/2025	PARV 374	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Autorización Temporal No. 508407 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular AUTOPISTA RÍO GRANDE S.A.S 3.1 APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2023 para los minerales de ARENAS, GRAVAS y RECEBO, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 688286 del 31 de enero de 2025. 2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al II trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVAS y RECEBO, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 688287 del 31 de enero de 2025. 3. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al III trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVAS y RECEBO, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 648224 del 01 de noviembre de 2024. 4. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 686382 del 28 de enero de 2025. 5. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2025 para los minerales de ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 726167 del 08 de abril de 2025. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. RECORDAR al sociedad titular beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508407 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2.025. 4. Informar a sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508407, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con Radicado No. 108150 – 0 y Evento No. 680410 del 16 de enero de 2025, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2024, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 5. Informar a sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508407, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con Radicado No. 770993 del 07 de julio de 2025, la presentación de la declaración y liquidación
--	--	--	--	--	--

					de regalías del II trimestre del año 2025 para los minerales de ARENAS Y GRAVAS, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 6. PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, de fondo respecto a que la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508407 mediante radicados No. 20241003219792 de 24 de junio de 2024 y 20241003229102 de fecha 27 de junio de 2024, allega a la Agencia Nacional de Minería – ANM, la RENUNCIA TOTAL E IRREVOCABLE de la Autorización Temporal No. 508407, y teniendo en cuenta que mediante Auto PARV No. 617 del 08 de noviembre de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 057 del 13 de noviembre de 2024, se considera viable aceptar la solicitud de renuncia presentada mediante radicados No. 20241003219792 de 24 de junio de 2024 y 20241003229102 de fecha 27 de junio de 2024. 7. CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508407, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 8. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508407 que, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508407, que se considera viable aceptar la solicitud de renuncia presentada mediante radicados No. 20241003219792 de 24 de junio de 2024 y 20241003229102 de fecha 27 de junio de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará respecto de esta solicitud. 10. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 508407 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 271 del 29 de mayo de 2025., se indica que el titular SI se encuentra al día. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 271 del 29 de mayo de 2025. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	508642	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	8	05/09/2025	PARV 375 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Autorización Temporal No. 508642 se realizan los siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular AUTOPISTA RÍO GRANDE S.A.S: 3.1 APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2023 para el mineral de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), radicado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 651571 del 13 de noviembre de 2024. 2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2024 para el mineral de ARENAS (DE RIO), radicado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 651569 del 13 de noviembre de 2024.

					3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al III trimestre del año 2024 para el mineral de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), radicados en la plataforma de Anna Minería mediante eventos No. 648041 del 01 de noviembre de 2024 y No. 686875 del 29 de enero de 2025 respectivamente. 4. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2024 para el mineral de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), radicados en la plataforma de Anna Minería mediante eventos No. 648041 del 01 de noviembre de 2024 y No. 686875 del 29 de enero de 2025 respectivamente. 5. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2025 para el mineral de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), radicado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 725959 del 07 de abril de 2025. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias . Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la
--	--	--	--	--	---

					plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-Anna-mineria_compressed.pdf 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508642 que para mineral de GRAVAS (DE RIO) relacionado en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2024. presentado en el Sistema de Gestión Integral “ANNA MINERIA” con evento No. 651569 del 13 de noviembre de 2024, no se emite concepto de aprobación, dado que el mismo fue aprobado a través del Auto PARV No. 613 del 7 de noviembre de 2024. 4. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508642 que la información presentada en el Sistema Integral de Gestión de Anna Minería con radicado No. 104271-0 del 28 de octubre de 2024 (evento 645657) en relación a la cesión de la Licencia Ambiental, será evaluado en la citada plataforma y notificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 5. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508642 que el Formato Básico Minero anual del 2024 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión de Anna Minería con radicado No. 108220-0 del 17 de enero de 2025 (evento 681066), será evaluado en la citada plataforma y notificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 6. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508642 que el Formato Básico Minero anual del 2023 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión de Anna Minería con radicado No. 90882-1 del 15 de mayo de 2025 (evento 746591) en atención al requerimiento del Auto AUT-906-1107 del 05 de mayo de 2025, será evaluado en la citada plataforma y notificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 7. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508642, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que mediante Evento No. 768750 del 02 de julio de 2025, la la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2025 para los minerales de ARENAS (DE RÍO) Y GRAVAS (DE RÍO)., obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado
--	--	--	--	--	--

						8. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508642 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 276 del 05 de junio de 2025 . 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JBL-11211	MURCIA MURCIA S.A.S	7	05/09/2025	PARV 376	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JBL-11211 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MURCIA MURCIA S.A.S.: 3.1 REQUERIMIENTOS REQUERIR , a la Empresa MURCIA MURCIA S.A.S identificada NIT. 860071684-1 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído informe a este despacho de la ubicación (coordenadas) o punto de referencia de la presunta perturbación, so pena de entender como desistida su solicitud de amparo administrativo presentada a través de oficio radicado No. 20251004111442 de 11 de agosto de 2025 ,, lo anterior con base en lo establecido en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 17 –sustituido por la Ley 1755 de 2015. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GDI-081	BEST COAL COMPANY S.A.S	16	05/09/2025	PARV 377	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GDI-081 se realizan los siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular BEST COAL COMPANY S.A.S: 3.1 APROBACIONES 1. Aprobar la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2023 para el mineral de carbón térmico , toda vez que se encuentra bien diligencias y se presentaron en cero (0). 2. Aprobar las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre del año 2024 para el mineral de carbón térmico, toda vez que se encuentra bien diligencias y se presentaron en cero (0). 3. Aprobar la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2025 para el mineral de carbón térmico, toda vez que se encuentra bien diligencias y se presentaron en cero (0). 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDI-081 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 236 del 03 de mayo de 2024, que acoge el <i>concepto técnico PARV No 181 del</i>
--	--	--	--	--	---

					29 de abril de 2024., notificado por Estado Jurídico PARV No. 028 del 10 de mayo de 2024., relacionado con: “(...)para que presente información actualizada sobre la obtención de la licencia ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días (...)”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6 del concepto técnico PARV No 181 del 29 de abril de 2024. 4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDI-081 que la Póliza Minero No. 86856 expedida por la compañía de Seguros Berkley International Seguros de Colombia S.A por un valor de UN MILLÓN CIENT MIL PESOS (\$1.100.000) y vigencia de 29 de marzo de 2025 hasta el 29 de marzo de 2026., radicada en el Sistema Integrado de Gestión Anna Minería con No. No. 114915-0 del 25 de marzo de 2025 (evento 717922) será evaluada a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 5. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDI-081 que el Formato Básico Minero anual del 2024 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión de Anna Minería con radicado No.110554-0 del 12 de febrero de 2025 (evento 695191) será evaluado en la citada plataforma y notificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 6. INFORMAR a la sociedad titular al titular del Contrato de Concesión No. GDI-081 que el Formato Básico Minero anual de 2019 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión de Anna Minería con radicado No. 122033-0 del 18 de junio de 2025 (evento 763388) será evaluado en la citada plataforma y notificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 7. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDI-081 que los Formato de reconciliación de recursos y reservas allegados mediante radicados Nos. 20251003791572 del 12 de marzo de 2025 y 20251003927122 del 14 de mayo de 2025, serán evaluados dentro del formato diseñado para tal fin y el resultado del mismo se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado 8. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GDI-081, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2025 para el mineral de carbón térmico., allegado mediante evento 768663 del 02 de julio de 2025, será evaluado en el En el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación. 9. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. GDI-081, que se hace necesario presentar la información Geológica generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras conforme al radicado No. 20249060446861 del 10 de
--	--	--	--	--	--

					diciembre de 2024, mediante el cual la Autoridad Minera concedió un término de treinta (30) días al inicialmente otorgado mediante Auto PARV No. 600 del 30 de octubre de 2024, el cual fue notificado por estado jurídico el día 31 de octubre de 2024. 10. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDI-081 que una vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos 11. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No.GDI-081 causadas hasta la fecha, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. 12. Informar que el Contrato de Concesión No. GDI-081 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. teniendo en cuenta que no cuenta con viabilidad ambiental. 13. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 269 del 29 de mayo de 2025. 14. Informar que mediante Auto PARV No. 236 del 03 de mayo de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 028 del 10 de mayo de 2024, Auto AUT-906-479 del 30 de abril de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 027 del 06 de mayo de 2024, Auto PARV No. 600 del 30 de octubre de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 055 del 31 de octubre de 2024, le fue realizado requerimiento apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **08 de septiembre de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR